



## SIPV N.º 167-2021 (RESOLUCIÓN FINAL)

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con treinta y cinco minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual interpuesta en fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, por el ciudadano: **XXXXXXXX XXXXXX**, en carácter personal y quien, en el escrito de petición expreso:

*Respuestas aprobadas por la SIGET a las consultas realizadas por los proponentes en el proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA No. CAESS-CLP-RNV-001-2013.*

### ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que, para efecto del conteo del plazo, se debe de considerar conforme al Código de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET y así como lo establecido en acuerdo administrativo de esta Superintendencia, debido a la celebración y conmemoración de las fiestas de fin de año, los empleados de esta entidad gozaron de asueto remunerado a partir del **viernes veinticuatro de diciembre, retornando a las labores el lunes tres de enero del año dos mil veintidós.**
- II. Que mediante auto de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós, se notificó que el termino de plazo correspondiente es de diez días hábiles más, debido a que la información solicitada excedía de cinco años de haber sido generada. Todo en razón a la Ley de Acceso a la Información Pública en el inciso segundo del artículo 71, que establece:

*Art. 71-...La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la*



información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.

### RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

III. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro de electricidad vigente, estableció que dicha información se encuentra contenida en los **Acuerdos No. 825-E-2013 y 1024-E-2013**, y consiste en información pública, la cual puede ser solicitados en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:

*La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud\*... \*Resaltado nuestro*

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

IV. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, remitió copia simple de los **Acuerdos No. 825-E-2013 y 1024-E-2013**, los cual se anexa a esa resolución y hacen referencia a lo siguiente:

- Acuerdo No. 825-E-2013, aprobar como ANEXO No. 2, las modificaciones y el texto íntegro, de las "Bases de Licitación del Proceso de Libre Concurrencia No. CAESS-CLP-RNV-001-2013 conducido por la sociedad CAESS, S.A. de C.V., para el suministro de 15 MW de potencia y su energía asociada.
- Acuerdo No. 1024-E-2013, Aprobar como ANEXO No. 1 el docto. denominado "Respuestas al Bloque Final de Observaciones de los Proponentes a las Bases de



Licitación septiembre 30,2013" correspondiente al proceso de libre competencia No. CAESS-CLP-RNV-001-2013

- Acuerdo No. 1024-E-2013, aprobar como ANEXO No. 2, las modificaciones y el texto íntegro, de las "Bases de Licitación del Proceso de Libre Competencia No. CAESS-CLP-RNV-001-2013 conducido por la sociedad CAESS, S.A. de C.V. para el suministro de 15 MW de potencia y su energía asociada.

V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

#### **POR TANTO:**

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información interpuesta por el ciudadano: **XXXXXXXX XXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado III de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**